

Martes, 30 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2025 de este Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de 17 de noviembre de 2025, n.º 0219 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).

ÍNDICE

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Artículo 10. Bonificaciones.

ANEXO I.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

a) Modificación del apartado 3. a. 2º. En lo relativo a “Bienes de Uso Fincas y Solares, con valor catastral igual o superior a 6.000 €. De 0,90 por 100”, modificamos la denominación y el tipo de gravamen a: “Bienes de naturaleza urbanizable. 0,67 por 100”.



Martes, 30 de diciembre de 2025

b) Modificación del apartado 4. Queda redactado de la siguiente forma:

Se establece un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma injustificada, por un plazo superior a dos años, y que pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles.

El recargo será del 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el período de desocupación sea superior a tres años.

Los recargos anteriores se aumentarán en 50 puntos porcentuales adicionales en el caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el término municipal.

Se consideran justificadas para la desocupación las siguientes causas:

1. El traslado temporal por razones laborales o de formación.
2. El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
3. Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada.
4. Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva.
5. Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de esta.
6. Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
7. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

El recargo, que se exigirá a los/as sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la



Martes, 30 de diciembre de 2025

desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

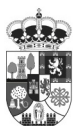
El Ayuntamiento, una vez devengado el recargo, y acreditados en el expediente los indicios de desocupación: datos relativos al padrón de habitantes y al consumo de agua potable; comunicará al/a sujeto pasivo propuesta de declaración municipal de inmueble desocupado con carácter permanente, indicando los indicios en los que se base tal propuesta, y concediendo al/a sujeto pasivo un trámite de audiencia por un periodo de 10 días hábiles para que alegue lo que a su derecho interese. Presentadas las alegaciones por parte del/a sujeto pasivo o finalizado el plazo sin haberse presentado el Ayuntamiento emitirá resolución, que notificará al/a interesado/a, en la que se acordará el archivo del expediente o la declaración de inmueble como desocupado con carácter permanente, en cuyo caso se emitirá la liquidación del recargo correspondiente.

Artículo 10. Bonificaciones.

Al objeto de clarificar la redacción del presente artículo, este queda redactado de la siguiente forma:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los/as interesados/as antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Para poder beneficiarse de esta bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Escrito de solicitud.
- 2) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del director de obra, visado por el colegio profesional correspondiente.
- 3) Presentación de los estatutos de la empresa que acrediten la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria de la misma.
- 4) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma



Martes, 30 de diciembre de 2025

parte del inmovilizado.

5) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva o adquisición, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del/a interesado/a, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para poder beneficiarse de esta bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Escrito de solicitud.

2) Fotocopia del certificado de calificación de VPO.

3) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

4) Fotocopia del recibo del IBI correspondiente, si en la escritura pública no constara la referencia catastral.

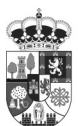
3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Aquellos/as sujetos pasivos del Impuesto que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra cuando concurran las siguientes circunstancias:

1) Que lo solicite por escrito, aportando la documentación acreditativa de la condición de familia numerosa.

2) Que la vivienda sea el domicilio habitual del/a sujeto pasivo.

3) Que no superen en la unidad familiar unos ingresos brutos superiores a 3 veces el SMI.



Martes, 30 de diciembre de 2025

5. Podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 70 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, durante un plazo máximo de 3 años, aquellos inmuebles adscritos a actividad empresarial de nueva creación o nueva instalación en el municipio. Dicha declaración será aprobada por el Pleno de la Corporación atendiendo a la valoración del proyecto empresarial. Para poder beneficiarse de dicha bonificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de la bonificación, exponiendo brevemente el proyecto empresarial, puestos de trabajo, inversión económica, previsión futura, etc.
- 2) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- 3) Fotocopia del recibo del IBI correspondiente, si en la escritura pública no constara la referencia catastral.
- 4) Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ANEXO I.

Se propone la eliminación de este Anexo I al haberse eliminado el apartado 8 del artículo 10.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malpartida de Cáceres, 23 de diciembre de 2025

Alfredo Aguilera Alcántara
ALCALDE - PRESIDENTE

